

0161-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y dos minutos del veintitres de junio de dos mil veintiseis.

No acreditación de nombramientos en el proceso de conformación de estructuras del partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE, en el cantón CENTRAL de la provincia LIMÓN.

Mediante auto n° 0136-DRPP-2026 de las catorce horas con treinta y cuatro minutos del tres de junio de dos mil veintiseis, este Departamento le indicó al partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE (*en adelante PUPC*) que la estructura de la agrupación política en el cantón de cita quedó integrada de forma completa.

Adicionalmente, mediante oficio DRPP-0841-2026 de fecha ocho de junio de dos mil veintiseis, se le indicó a PUPC que no procedían las renunciaciones de los señores Lawrence Wilson Harris, cédula 701020556, como presidente propietario, Priscila Callejas Chaves, cédula 701200572, como secretaria propietaria, Leslie Marcelo Uphu Linton, cédula 700990247, como tesorero propietario y Tashiba Shaniba Knight Mc Lean, cédula 702330624, como presidente suplente y todos los anteriores como delegados territoriales propietarios, ya que las mismas no cumplían con los requerimientos establecidos por el ordenamiento jurídico electoral.

Posteriormente, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiseis, el PUPC celebró una nueva asamblea en el cantón CENTRAL, de la provincia de LIMÓN, en la cual designó a los señores Quirico Enrique Alpizar Hernández, cédula de identidad 302480156, como presidente y delegado territorial (ambos cargos como propietario), Yelany Josheny Villalobos Alpizar, cédula de identidad 703360034, como secretaria y delegada territorial (ambos cargos como propietaria), Eduardo José Jiménez Jiménez, cédula de identidad 202680273, como tesorero y delegado territorial (ambos cargos como propietario) y Alba Iris Sojo Arias, cédula de identidad 302750792, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria.

En este mismo acto, el señor Alpizar Hernández, manifiesta de forma verbal, su renuncia al cargo como secretario suplente.

No obstante, no procede acreditar en este acto los cargos antes citados, toda vez que los mismos se encuentran vigentes y ocupados por sus titulares, tal y como se acreditaron en auto 0951-DRPP-2025 de las trece horas con cuarenta minutos del veintiocho de abril de dos mil veinticinco y auto de cita.

Para subsanar dichas inconsistencias, la agrupación política deberá aportar las renunciaciones correspondientes a fin de que no existan limitaciones legales que impidan las sustituciones aprobadas por la asamblea de marra.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**



Firmado digitalmente

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/orva

C.: Exp. n.º 424-2024, partido UNIÓN PACÍFICA COSTARRICENSE

Ref., No.: 01434,01448,01449-2026